



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00188** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se adecuará el hecho tercero efectuado de manera correcta el cálculo de las cuotas alimentarias con el incremento correspondiente.

TERCERO. – Deberá adecuar los hechos cuarto, sexto, séptimo y la pretensión primera, en el sentido en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar (quincena a

quincena, mes a mes, año a año, etc.) como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo introductorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante, pues solo al restante se liquidarán los intereses.

CUARTO. – Con el fin de determinar el valor de las cuotas y los incrementos aplicables con relación al título ejecutivo, deberá manifestar si el ejecutado aún se encuentra laborando en la Policía y si ostenta el mismo cargo al momento de fijar la cuota, o si de lo contrario se encuentra pensionado o laborando en otra empresa.

QUINTO. – Con base en el numeral anterior, se acreditará, por tratarse de un título complejo, el monto de todos aquellos conceptos sobre los cuales no se tenga certeza; esto es, que deberá certificar los ingresos o el monto de los salarios y/o mesadas pensionales que hubiese devengado el ejecutado; lo anterior teniendo en cuenta según el título ejecutivo tanto la cuota alimentaria como las primas se fijaron en un porcentaje y no en un valor fijo.

SEXTO. – En armonía con el numeral anterior, adecuará en lo que corresponda el hecho quinto con relación al monto de cada uno de los conceptos a ejecutar.

SÉPTIMO. – Con base en lo requerido en los numerales anteriores adecuará lo narrado en los hechos octavo y noveno.

OCTAVO. – Con relación al hecho decimo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación civil habrá de aplicarse lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil.

NOVENO. – Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

DECIMO. – Adecuará el acápite de notificaciones de la demanda en relación, en el sentido de señalar únicamente una dirección física de domicilio y/o de residencia del demandado, toda vez que precisa dirección “actual” y “anterior”; además se indicará dirección física del apoderado para efecto de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

DECIMO PRIMERO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda tiene dichas características y no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

DECIMO SEGUNDO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25b4e3d25e26b6f5cd6a19eb6a13041b71f7e6283decda29e054aa3c15d6
478d**

Documento generado en 20/05/2021 12:59:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**